

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Correos.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar con fecha 26 de Enero último me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Ultramar dice hoy á los Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba y de Puerto-Rico lo que se sigue:

«Visto el artículo 11 del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del 24 del corriente mes para contratar el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico:

Vistas las disposiciones legales que el mismo artículo cita:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1842, 21 de Noviembre de 1846, 3 de Agosto de 1847, 7 de Enero y 27 de Marzo de 1848:

Vistas las partidas 213 y 214 del arancel vigente para la exacción de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar y las notas números 20, 21 y 22 que á las mismas partidas se refieren:

Considerando que por ningun concepto podria fundadamente suponerse que al citar el art. 11 del referido pliego de condiciones la ley de 1.º de Noviembre de 1837 la invocaba para tenerla por obligatoria en mas que lo que de ella resulta vigente, segun corrobora el último párrafo del mismo artículo:

Considerando por lo tanto que la

prohibicion terminante del art. 2.º de dicha ley para cumplirla con arreglo al 11 del pliego de condiciones debe entenderse modificada por lo dispuesto en las partidas 213 y 214 del arancel vigente, en que se resumen los efectos de todas las resoluciones anteriormente citadas:

Considerando que á pesar de no poder ni deber ser otra la inteligencia y aplicacion del art. 11 del repetido pliego de condiciones desde el momento en que pudiera surgir la duda ó hacerse presumible alguna dificultad en su aplicacion, conviene precisar en términos absolutos su recto y genuino sentido,

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar para inteligencia de los que aspiren á contratar el indicado servicio de vapores-correos que la referencia del art. 11 del pliego de condiciones á la ley de 1.º de Noviembre de 1837, no se estiende á mas de lo que en ella ha quedado vigente, y que en este concepto para la matrícula y abanderamiento de los buques que á aquel servicio se destinan, se procederá siempre como lo consientan las reglas generales que estén en vigor al realizarse el contrato, previo el anunciado concurso y principalmente lo establecido en las partidas 213 y 214 del arancel vigente y las notas que á ellos se refieren.»

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su publicacion en el Boletín Oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia cumpliendo con lo que se me ordena.

Santander 8 de Febrero de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. José Vazquez,

como apoderado de D. Ramon Perez del Molino, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Pizarro» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman La Regata, término del lugar de Rumoroso, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al E. carretera nacional, al S. prado de invernial, al O. prados de Vicente Palacios y al N. terreno comun.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ya citado, desde el cual se tiró una visual á la casa de Francisco Herrera y Herrero en direccion E. 30° S., y se encuentra á unos 150 metros próximamente; otra al S. 20° E. á la casa invernial de D. Ramon Pereda, y se encuentra á unos 200 metros próximamente. Desde el referido punto se medirán al E. 100 metros, al S. 100, al O. 1,100 y al N. 200, quedando así cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.* y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Enero de 1868.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. José Vazquez, como apoderado de D. Ramon Perez del Molino, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Motezuma» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman de la Pozona, en la sierra de Cumbres, término del lugar de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al S. la carretera nacional y al N., E. y O. terreno comun.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el

citado sitio de la Pozona. Desde él se tirarán tres visuales, una á la casa de don Manuel Toca, en Mogro, en direccion N. 30° E., distancia 6,000 metros; otra en direccion E. á la iglesia de Santa María de Arco, distancia 1,200, y otra en direccion S. 35° E. á la casa de la Sra. viuda y herederos de D. Fernando Herrera, en el barrio del Campo de Oruña, distancia 1,500 metros, cuyas medidas son aproximadas por la imposibilidad de medirlas por tener que atravesar el mar ó ría. Desde el referido punto y en direccion O. se medirá un metro fijando allí la estaca auxiliar, desde la cual y en direccion S. se medirán 150 metros fijando la primera estaca: desde esta al E. 500, la segunda; desde esta al N. 300, la tercera; desde esta línea otros 300, la cuarta; desde esta al O. 500, la quinta; desde esta al S. 300, la sexta, y continuando esta línea se medirán 150 á terminar en la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las dos pertenencias: la tercera estaca de la primera y al S. 250 metros la séptima; desde esta al E. 300, octava; desde esta al N. 500, la novena; desde esta al O. 300, la décima; y desde esta á la tercera 250, y queda cerrada la tercera pertenencia. La cuarta se empezará á medir desde la primera estaca, al O. 400 metros, al S. 400, al E. 400 y otros 400 al N.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.* y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Enero de 1868.—J. Balbino Barroso.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 306 tablas de roble, un trozo de madera de la misma especie y 3 carros de leña que se hallan depositados en el pueblo de En-

trambasaguas, cuyos productos han sido valuados en 95 escudos y 200 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso el día 24 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 13 de Enero de 1868.—
El I. J. del D., José Ezquera.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 466 robles y 108 maderas de la misma especie que se hallan cortadas en los montes del Ayuntamiento de Pesaguero, procedentes de 997 robles adjudicados á la Comision de la Marina de Guerra, divididos en cinco lotes de la manera siguiente:

El primero comprende 124 robles que se hallan en la dehesa de Dobro, que contienen 1,282 codos cúbicos 16 milésimas, retasados en 384 escudos y 604 milésimas.

El segundo 15 árboles de la misma especie en el monte de avellanedo, que miden 115 codos 379 milésimas, valuados en 34 escudos y 613 milésimas.

El tercero 190 robles en el monte de Caloca, que arrojan 2,474 codos 501 milésimas, valuados en 742 escudos y 350 milésimas.

El cuarto 86 árboles y 68 maderas que se hallan en el monte de Vendejo, que miden estos 1,228 codos 461 milésimas, y aquellas 351 codos 133 milésimas, retasados en junto en 473 escudos y 877 milésimas.

El quinto 68 robles y 23 maderas que se hallan labradas en la dehesa de Valdeprado, que miden los primeros 565 codos y 794 milésimas, y las segundas 104 codos y 417 milésimas, valorados en 201 escudos y 63 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Pesaguero el día 28 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada municipalidad.

Santander 29 de Enero de 1868.—
P. D. del I. J., Francisco de Espínola.

OBISPADO DE LEON.

AUTO CANÓNICO

declarando estinguidas en esta diócesis las capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo de sangre, á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del convenio celebrado con la Santa Sede y publicada como ley del Estado en 24 de Junio de 1867.

Auto.—En la ciudad de Leon á 29 de Enero de 1868, el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Calisto Castrillo y Ornedo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Leon y su diócesis, Prelado asistente al Sacro Sólido Pontificio, Conde de Colle, Señor de los lugares de las Arrimadas y Vegamian, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Comendador de la Real y distinguida de Carlos III, etc., por ante mí el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno dijo: que en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Convenio celebrado con la Santa Se-

de sobre capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo, de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como ley del reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción dictada en 25 de Junio del mismo año para llevar á efecto el referido Convenio, debía declarar y declaraba canónicamente estinguidas las capellanías colativas de patronato familiar activos ó pasivos de sangre, fundadas en territorio de esta diócesis y en cualquiera otro exento enclavado en ella, cuyos bienes, derechos y acciones reclamados antes del 17 de Octubre de 1851 ó con posterioridad al Real decreto de 30 de Abril de 1852 hasta el 28 de Noviembre de 1856 hayan sido adjudicados ó se adjudicaren á las familias de los fundadores por Tribunal competente.

En virtud de esta declaración los bienes, derechos y acciones de las dichas capellanías antes espiritualizadas, se considerarán en adelante como profanos, pero tendrán las familias á quienes se hayan adjudicado ó se adjudicaren la obligación de redimir las cargas de carácter eclesiástico que sobre ellos gravitan, según lo dispuesto respectivamente en los artículos 1.º y 2.º de dicho Convenio y en la forma mandada en la citada instrucción.

Así por este auto canónico lo proveyó, mandó y firmó S. E. U., de que yo el Secretario doy fé.—Calisto Obispo de Leon.—Ante mí, Dr. D. Gabino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Otro sí.—Habiendo de espirar en 28 del próximo mes de Febrero el término de tres meses que señalamos en la circular número 17 de 28 de Noviembre último para que presenten los interesados que promuevan espedientes sobre redención de las cargas eclesiásticas de capellanías y fundaciones piadosas los documentos á que se refiere la base 4.ª de la citada circular tomando en consideración razones especiales que concurren en virtud de la facultad que se nos concede por el art. 9.º de la instrucción para llevar á efecto la ley de las citadas capellanías, hemos tenido por conveniente prorogar por otros tres meses dicho término á los efectos prevenidos en los artículos 13, 26 y 28 de la misma.

Leon 29 de Enero de 1868.—Calisto Obispo de Leon.—Por mandado de S. E. U. el Obispo mi señor, Dr. D. Gabino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Providencias judiciales.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

El día 17 del corriente y hora de las doce de su mañana se venderá en pública subasta, que habrá de verificarse con las formalidades legales de costumbre en el Salon de Audiencias de este Tribunal, el establecimiento ó fábrica de aserrar maderas y carpintería mecánica, sita en la calle de Burgos de esta capital, ó sea en los locales número trece de población del Tinglado llamado de Becedo, justipreciado al efecto por los Ingenieros mecánicos industriales del Real Instituto de Madrid, don Pedro Agustín de Aranceta y D. Ignacio Firmart, en la cantidad de 20,311 escudos y 600 milésimas. Dicho establecimiento pertenece á la sociedad Crédito Cantabro, de este domicilio, y se subasta de nuevo segunda vez por no haber habido postor en el primer remate que tuvo lugar el día 27 de

Enero último, según lo dispuesto en el artículo 342 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, el cual se vende á virtud de sentencia de remate pronunciada en este Tribunal, en el pleito ejecutivo que el Procurador don Valentin Gomez ha seguido á nombre y representación del Banco de Santiago contra la ya dicha del Crédito Cantabro, para con su producto hacer pago á aquel de la cantidad de 33,455 reales y 88 céntimos que esta le adeuda, con mas los intereses correspondientes y las costas causadas y que se causen.

Y para que llegue á noticia del público esta segunda subasta se espide el presente por acuerdo de dicho Tribunal en Santander á 6 de Febrero de 1868.—Lic. José María Dou.

D. Cristóbal de la Oyuela Bustamante, Juez de paz de esta villa con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á don Agustín Diaz de Villa, natural que fué del pueblo de Queveda, Ayuntamiento de Santillana, que según se dice falleció ab-intestato en la villa de Matheuala, República de Méjico, el diez y ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve, para que dentro del término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir sus acciones conforme á la ley, con apercibimiento de que pasado dicho período sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 3 de Febrero de 1868.—Lic. Cristóbal de la Oyuela y Bustamante.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de capellanías, memorias y obras pias del Arzobispado en el espediente que se instruye á instancia de D. Juan Manuel de los Rios, vecino del lugar de Abiada, sobre las capellanías colativas de sangre, de patronato familiar, fundadas en 1727 por el Canónigo que fué de esta Santa Iglesia Catedral D. Pedro de los Rios, una en dicha Santa Iglesia, y otra en la parroquia de San Andrés, de esta ciudad, que se declaran subsistentes por el art. 4.º del Convenio celebrado con la Santa Sede, se cita y emplaza á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de las espresadas capellanías, para que dentro del término de un mes comparezcan en el indicado espediente á deducir lo que creyeren convenientes; pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á 13 de Enero de 1868.—Por mandado de S. S.ª, Ambrosio Padilla Cuervo, Notario.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y CIEGOS DE BURGOS.

Abierta la matrícula de este Colegio, se admiten, tanto en clase de internos como externos, cuatro clases de alumnos, á saber: sordo-mudos, sordo-mudas, ciegos y ciegas. Los alumnos internos se dividen en pensionistas y no pensionistas. Los primeros son los que pagan todos sus gastos; los segundos los que nada pagan, mediante la justificación de pobreza hecha con arreglo á lo que dispusiere su respectiva provincia de este Distrito Universitario.—Los externos serán tambien pensionistas ó no pensionistas, según que paguen sus gastos ó se les costeen las provincias.

—Los externos concurrirán al Colegio por la mañana á la hora que se les asigne, y no saldrán hasta la tarde, concluidos los ejercicios, enseñanzas y prácticas á que deban asistir, recibiendo del Colegio comida y merienda.—Los pensionistas internos pagarán por ahora seis reales diarios, y los pensionistas externos tres.—Estas pensiones deberán satisfacerse por trimestres adelantados.—Cuando el alumno saliere del Colegio por cualquier causa antes del tiempo en que se hubiese consumido la pensión anticipada, se devolverá á los interesados la parte que les corresponda desde el día primero del mes siguiente al en que se verifique la baja del alumno.—Las camas, ropas y efectos de aseo de los alumnos serán uniformes y se designarán en el Reglamento.—El Colegio proporcionará los efectos de los alumnos no pensionistas, siendo de cuenta de los demás el proveerse de ellos y reponerlos.—Por la suma de cincuenta reales anuales, ó de doscientos cincuenta por una soia vez, satisfechos anticipadamente, se encargará el Colegio de la reposición de los efectos inutilizados de los pensionistas. Las camas llevadas al Colegio quedarán de propiedad del mismo al retirarse los alumnos, á no verificarlo antes de seis meses, en cuyo caso les serán devueltas en el estado en que se hallasen.—A la admision de los alumnos procederá la justificación de los requisitos siguientes:

Primero. Estar comprendido en la edad de siete á catorce años, á no haber recibido ya alguna instrucción, en cuyo caso podrán ser admitidos hasta la edad de diez y seis años.—No podrán permanecer en el Colegio los alumnos internos que cumplieren la edad de veinte años.

Segundo. Estar vacunados ó haber pasado la viruela.

Tercero. Ser completamente sordo-mudo ó ciego.

Cuarto. Estar en el goce de todas las facultades intelectuales.

Quinto. No padecer enfermedad que imposibilite para el estudio, ni que pueda contagiarse.

Sexto. Tener en Burgos los pensionistas un encargado con quien pueda entenderse el Director en cuanto concierna al mismo alumno.

Nota. Las familias interesadas por la educación ó instrucción completa de seres tan desgraciados podrán pedir además cuantos datos les convengan, dirigiéndose de palabra ó por escrito al Director del Colegio.

Burgos 7 de Enero de 1868.—El Director, Miguel M. Madorell.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Distrito militar de Castilla la Vieja.-Mes de Diciembre de 1867.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas en dicho mes para la espresada factoría, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Ms.
4	Santander.	Aceite	D. P. F. Regatillo..	70 litros.....	0 567
4	Idem.....	Hilo	D.ª Felipa Perez....	1 kilogramo..	2 800
4	Idem.....	Lana	La misma.....	1 id.....	4 350
4	Idem.....	Escobas...	La misma.....	Una docena...	0 100
23	Idem.....	Carbon....	D. Antonio Soto...	34 qtls. métrs.	4 780
23	Idem.....	Yerba seca	José de Llano...	34 id. id.....	4 340

Santander 31 de Diciembre de 1867.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

Mes de Enero de 1868.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion de las compras verificadas en presente mes para dicha factoría, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Ms.
2	Santander.	Harina 1.ª	D. Luis García.....	12 qts. métricos.	20 213
2	Idem.....	Idem 2.ª	El mismo.....	6 id. id.....	19 344
2	Idem.....	Idem 3.ª	El mismo.....	6 id. id.....	18 040
2	Idem.....	Cebada...	Angel Roda.....	30 fanegas.....	3 400
2	Idem.....	Paja.....	José de Llano...	10 qts. métricos.	4 400

Santander 31 de Enero de 1868.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	Artículos.	Nombres.	Cantidades.	Precio de cada especie. Esc. Mls.
Santoña...	Pan.....	D. Pedro Rocillo.....	255'220 kil..	0'188
Idem.....	Carne.....	Antonio Trueba.....	194'450 id...	0'370
Idem.....	Gallinas...	Gregorio Ugarte.....	2.....	1'400
Idem.....	Tocino....	Clemente Fernandez.	20 kil.....	0'761
Idem.....	Aceite.....	Sres. Crespo y Rosales..	79'120 litros.	0'587
Idem.....	Aroz.....	D. Pedro Rocillo.....	89'616 kil..	0'230
Idem.....	Garbanzos.	Clemente Fernandez.	22'504 id....	0'398
Idem.....	Patatas....	El mismo.....	80'514 id....	0'043
Idem.....	Leche.....	El mismo.....	23'725 litros.	0'150
Idem.....	Vino.....	Pedro Rocillo.....	40'600 id....	0'222

Santoña 31 de Enero de 1868.—El Administrador, José J. de Aulestia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, P. I., Luis Altolaguirre.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas por mí D. Luis Altolaguirre, oficial 1.º del cuerpo, en el presente mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esc. mls.
28	Santoña.	Carbon....	D. Hilario Naveda....	200 qts. mts..	4'600
28	Idem....	Hilo.....	Pedro Rocillo.....	10 kil.....	3
28	Idem....	Lana.....	El mismo.....	12 id.....	2'600
28	Idem....	Escobas...	El mismo.....	10 docenas..	1'200

Santoña 29 de Enero de 1868.—El Oficial Administrador, Luis Altolaguirre.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, P. I., Luis Altolaguirre.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiendo tenido efecto la subasta del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia el dia 14 de Noviembre próximo pasado, por falta de licitadores, se saca

de nuevo á remate con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de

fincas que raliquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él mas anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para las inserciones de dichos anuncios á los originales que se remitirán por el Gobierno civil, Administrador de Hacienda pública y Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costas los que hubiere equivocado.

3.ª Será cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será de grado once de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata para entregar á la Hacienda, será el de uno á cincuenta que puede necesitar para su servicio y que será señalado por la Comision de Ventas, á donde habrán de entregarse inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciento gubernativamente de los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignado en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandar por la via contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 300 escudos en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta ó acciones de carretera por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 200 escudos en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 50 milésimas de escudo el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continua-

cion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se admitirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciendo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 13 de Febrero de 1859 y circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 10 de Octubre de 1867.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el dia 12 de Marzo próximo á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda pública, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Fiscal de Hacienda y Escribano de Rentas.

15. El contratista del Boletín podrá esponderle al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines Oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia fecha.... dey de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de.... milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)
Santander 27 de Enero de 1868.—Mariano Garcés.

No habiendo sido adjudicado el Teatro de esta ciudad á ninguna de las proposiciones presentadas en la subasta celebrada el 31 del pasado, se verificará una nueva, y bajo las mismas condiciones que la anterior, el 29 del corriente á las doce de su mañana.

Santander 10 de Febrero de 1868.—El Secretario de la Junta Directiva, Salvador Regúles. 4-2

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

SECCION ELECTORAL DE TORRELAVEGA.

ESTAS ultimas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Cortes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.
AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA.				AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.			
<i>Contribuyentes.</i>				<i>Contribuyentes.</i>			
<i>(CONTINUACION.)</i>				<i>(CONTINUACION.)</i>			
D. Juan García Tagle y Gutierrez.....		Santillana.	50 700	D. Francisco Fernandez Quijano.....		Torrelavega.	47 400
Joaquin de Barrreda y Larreta, Marqués de Robledo y Casa-Mena.....		Idem.	2133 008	Francisco Manuel Obregon Alonso.....		Idem.	124 400
Leonardo Seco y Peña.....		Idem.	45 813	Gabino Herrero Fernandez.		Idem.	50 700
Matías Mariano Gándara y Sanchez de Tagle.....		Idem.	80	Gregorio Ceballos Fernandez.....		Idem.	80 800
Nicolás Gomez Oreña y Quintana.....		Idem.	65 200	Genaro Iglesias Menocal..		Torres.	20 873
Pedro Martinez Rodriguez.		Idem.	37 332	Ignacio Palacios Ceballos..		Torrelavega.	63 200
Valeriano del Castillo y Celis.....		Idem.	79 700	José Fernandez Hontoria..		Idem.	96 200
Victoriano Bastamante y Maza.....		Idem.	53 400	Jacinto Noriega Toca.....		Idem.	50 700
<i>Capacidades.</i>				José Perez Marañon.....		Idem.	51 200
D. Antonio Garcia Gomez....	Párroco.	Mijares.		José Ruiz de Villa Gándara		Idem.	45 800
Bernardino Lozañez Bacas.	Médico.	Santillana.	11 700	José Castañeda y Navarrete.		Ganzo.	515 403
Indalecio Martinez Bacigalupe de Solana.....	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.		Juan Bautista Martin Cabello.....		Torrelavega.	54 100
Juan de Ajo Sierra.....	Ecónomo.	Oreña.		Juan Antonio Abascal Fernandez.....		Ganzo.	42 300
Juan Laso Mogrovejo.....	Párroco.	Santillana.		Juan Cruz Inchaurtieta Marochaga.....		Campuzano.	61 100
José Millan Palacio.....	Capitan retirado.	Idem.		Juan José de Oria y Ruiz..		Torrelavega.	74 900
Juan Antonio Blanco Portilla.....	Boticario.	Idem.	11 700	Juan Facundo Revilla.....		Lamontaña.	40
Pedro Gonzalez Bustamante Maza.....	Beneficiado.	Viveda.		Juan José Alonso Astulez..		Torrelavega.	92 300
AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.				Joaquin Solórzano Garcia..		Idem.	41 400
<i>Contribuyentes.</i>				Joaquin Lecanda Chaves..		Idem.	285 400
D. Antolin Walde y Martinez.		Torrelavega.	37 232	Julian Ceballos Campuzano.		Idem.	48 300
Antonio Gutierrez Anillo y Portilla.....		Idem.	28 468	Jacinto Gonzalez Tánago y Bustio.....		Idem.	73 416
Angel Miña y Vargas.....		Viérnoles.	21 526	José María Revuelta de la Cuesta.....		Idem.	92 162
Angel Ruiz de la Cueva...		Torrelavega.	52 332	José Nuñez Vargas.....		Idem.	47 315
Agustin Martinez Torre...		Idem.	44 300	José María Uranga Aspiazu.....		Idem.	34 276
Antonio Ruiz de Villa Gándara.....		Idem.	59	Jacobo Jusué Fernandez Pellilla.....		Idem.	47 381
Alejo Martin Aparicio.....		Idem.	58 800	Márcos Gonzalez Sainz Pardo.....		Idem.	44
Alejandro Garcia Mediavilla.....		Idem.	163 100	Manuel Delgado.....		Idem.	36
Agustin Gonzalez Serna y Corral.....		Dualez.	43 500	Manuel Perez Gomez.....		Idem.	32
Basilio Velarde y Barrio..		Torrelavega.	23 500	Manuel Carrera Puente...		Idem.	44 031
Bernardino Ruiz Revolledo y Hermosa.....		Tanos.	25 533	Manuel Diaz Bustamante...		Idem.	48 077
Bonifacio Saro Quintanilla.		Torrelavega.	34 787	Manuel Martinez Conde...		Idem.	21 097
Cárlos Ruvira Balaguer...		Idem.	22 562	Manuel Abascal Fernandez.		Idem.	60 500
Cristóbal Alonso Sierra...		Torres.	29 124	Manuel Fuentevilla Sanchez.....		Idem.	103 700
Columbano José Fernandez Quijano.....		Sierrapando.	47 307	Manuel Gonzalez Bustamante y Cortiguera.....		Idem.	180 200
Cristóbal de la Oyuela Bustamante.....		Torrelavega.	64	Manuel Gutierrez Mantecon		Idem.	97 700
Diego Sanchez Millan.....		Idem.	74 400	Manuel Ruiz Quirós.....		Idem.	46 700
Domingo Diaz Bustamante.		Idem.	155 300	Manuel Samperio Mazon...		Idem.	62 100
Diego Carrera y Jareda....		Idem.	31 080	Mariano Garcia Mediavilla.		Idem.	274 800
Eugenio Cuevas Canton...		Idem.	25 225	Paulino Garcia Jáuregui...		Idem.	50 600
Francisco Palacios Calderon.....		Idem.	31 796	Pedro Isaac Campuzano Caballero.....		Idem.	190 400
Felipe Gutierrez Velarde...		Viérnoles.	26 712	Pedro Campuzano Barrada.		Idem.	105 500
Fernando Nuñez Vela....		Sierrapando.	27 670	Pantaleon Sanchez Quijano		Idem.	29 167
Fernando Velez Horna....		Viérnoles.	32 362	Pedro Brabe y Chipi.....		Campuzano.	73 439
Felipe Ceballos Romoroso..		Torrelavega.	43	Pedro Ruiz Tagle Guardamino.....		Torrelavega.	36 676
Felipe Ruiz Tagle.....		Idem.	52 700	Ramon Perez del Molino...		Idem.	63 664
Félix Carrai Seco.....		Idem.	120 500	Ramon Velarde Goicoechea		Viérnoles.	24 313
				Excmo. Sr. D. Ramon de Castañeda y Palazuelos..		Torrelavega.	80 900
				D. Ramon Sagarmínaga Añivarro.....		Idem.	141 600
				Santos Fernandez y Vallejo.....		Tanos.	74 900
				Santiago Perez Carral.....		Torrelavega.	46 900
				Salustiano Bielba.....		Idem.	22 570
				Tomás Fernandez Hontoria.....		Idem.	257 100
				Waldo Santibañez Campuzano.....		Torres.	98 500
				Valentin Campuzano Caballero.....		Campuzano.	112 700
				Valentin Herrero Fernandez.....		Torrelavega.	89 600

(Continuará.)